

Técnica Reglamentaria MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

16192 RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión año 1988), que fue suscrito con fecha 7 de abril de 1988, de un parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «DANA, S. A.»

Se considera válido el Convenio del año 1.981 modificado en lo correspondiente de los Artículos, 2, 19, 32, 34, 35 y 51 en los años de 1.982, 1.983, 1.984, 1.985, 1.986 y 1.987, publicados en el B.O.E. nº. 34 de fecha 9 de febrero de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1.983; en el B.O.E. nº. 220 del día 14 de Septiembre de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de Julio de 1.983; en el B.O.E. nº. 213 del día 5 de Septiembre de 1.984 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de Julio de 1.984; en el B.O.E. nº. 249 del día 17 de Octubre de 1.985 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de Septiembre de 1.985; en el B.O.E. nº. 268 del día 6 de Noviembre de 1.986 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de Octubre de 1.986 y en el B.O.E. nº. 186 del día 5 de Agosto 1987 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de Julio 1.987 respectivamente.

Para el presente año de 1.988 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación así como las tablas de remuneración.

Art. 2 VIGENCIA Y DURACION.— Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1 de Enero de 1.988, terminando en consecuencia, al día 31 de Diciembre de 1.988. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1.988, aunque solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentran en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a un mes de la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción, por periodos sucesivos de un año.

Art. 19 REMUNERACIONES PARA 1.988

a) Incrementos.— Se establece un incremento salarial del 3,90 por 100.

Este incremento se desglosa en:

3,50 por 100 proporcional sobre los valores vigentes en 31 de Diciembre de 1.987 de los conceptos que se detallan:

- Salario Base Categoría
- Complemento global por subniveles
- Complemento Horas de desplazamiento
- Prima de Productividad.

0,40 por 100 Antigüedad, para los vencimientos correspondientes a este concepto.

b) Incremento proporcional.

Consiste en un incremento de un 3,50 por 100 sobre los valores vigentes en 1.987 de Salario Base Categoría, Complemento global por subniveles, Complemento horas de desplazamiento y Prima de Productividad.

No queda modificado el valor sobre Ayuda Escolar. Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

3.- Los conceptos:

-Incentivo voluntario, vendedores y vendedoras

-Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se consideran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

b) Conceptos remunerativos.

Los conceptos remunerativos son:

- Salario base Categoría.
- Antigüedad.
- Complemento global por subnivel.
- Horas de desplazamiento.
- Prima de Productividad.
- Incentivos vendedores y vendedoras.

(1) Salario Base Categoría (afecta a toda la plantilla).

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicas 1980-1981.

Los valores para 1.988 son:

Nivel	Salario 1-1-1988	Categorías de la Empresa 1.988
0	119.154	Gerentes
1	91.474	Técnico-Jefe
2	84.962	Técnico y Jefe Admvo. 1ª
3	82.446	Jefe Admvo. 2ª y Programador de Ordenador.
4	72.956	Contramaestre
5	72.956	Oficial 1ª Admvo. Operador Ordenador y Capataz.
5 a)	70.426	Oficial 2ª Admvo. y Oficial de 1ª a.
6 b)	60.541	Oficial 1ª b.
7 a)	65.749	Perforistas y Oficial 2ª a.
7 b)	57.284	Vendedores Stand, Oficial 2ª b) y Guardes.
8	60.541	Auxiliares Administrativos.
9	56.839	Ordenanza, Cobrador, Limpieza.

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompañaba como anexo en el Convenio de 1.981.

(2) Antigüedad (afecta a toda la plantilla)

Se respetarán a título individual las antigüedades percibidas hasta Diciembre de 1.983.

Vencimientos a partir de 1 de Enero de 1.984:

- Una Trienio a 1.500,- Pesetas cada uno.
- Cinco Quinquenios a 2.500,- Pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a su vencimiento.

Años	Pts.	Valor
3 años	1.500,-
6 "	3.000,-
11 "	5.500,-
16 "	8.000,-
21 "	10.500,-
26 "	13.000,-
31 "	15.500,-

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1 de Enero de 1.984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que venía percibiendo en 31-12-1983 por este concepto, hasta el nivel que corresponda a su total antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que deba acumularse por los nuevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala, se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de las 15.500,- Pesetas máximo establecidas.

(3) Complemento global por subnivel (Afecta al personal factoría de Granollers).

Viene a corresponder al antiguo "incentivo voluntario" del personal indicado. Es un complemento al Salario Base Categoría. Dentro de cada Categoría (o nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal, el valor unitario de cada subnivel se unificará para todas las categorías siendo para 1.988 de 494,00 pesetas. El número máximo de subniveles será, en principio de sesenta.

A partir de sesenta subniveles, se denominará "complemento por responsabilidad" por entender que afecta a puestos de trabajo de distinto nivel.

En futuros incrementos salariales, el "complemento por responsabilidad" se regulará independientemente del "complemento global por subnivel". Estos complementos deben tender a reflejar la forma en que cada persona desarrolla la función de su puesto de trabajo, y por ello, debe preverse que en un futuro la aplicación individual de los mismos venga corregida por un índice de eficacia.

(4) Complemento horas de desplazamiento

Este complemento se establece para 1.988 en la siguiente forma:

- Nivel 4	=	10.374,- Ptas.
" 5	=	10.374,- "
" 6 a)	=	10.374,- "
" 6 b)	=	7.410,- "
" 7 a)	=	7.410,- "
" 7 b)	=	5.928,- "
" 8	=	5.928,- "
" 9	=	5.928,- "

Estos importes se percibirán quince veces al año, como el resto de conceptos fijos, y por tanto no se efectuarán descuentos por ausencias diarias, vacaciones, Como se observa, los importes son múltiples de 494,00 pesetas (las cantidades se equiparan a un número de subniveles determinado). Por ello, para el cómputo de sesenta subniveles se considerarán los importes del complemento por horas de desplazamiento. De lo indicado, se desprende que en el futuro, los importes de este concepto se podrán seguir rigiendo por este Convenio, y por ello, se incrementarán en la misma forma que se aumenta el "complemento global por subnivel".

(5) Prima de Productividad.

Este concepto corresponde a un complemento salarial que afecta al personal semanal que manipula los diferentes productos interviniendo en ello en el proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas dicho concepto). El importe bruto mínimo será por persona en plantillas de 8.882,00 pesetas mes (12 pagas).

El importe anterior se desglosa por importes anuales según:

- 1) 5.089,- Ptas. mes = méritos personales (común a todos afectados).
- 2) 1.703,- " " = méritos de trabajo en equipo (idem).
- 3) 369,- " " = méritos de trabajo en equipo (sala de envasado).
- 4) 741,- " " = personal que manipula máquinas (sala de envasado).

Estas cantidades podrán ser aplicadas en función de criterios de cantidad y calidad de trabajo que puedan establecerse, previo informe de los Representantes de los Trabajadores (Estatuto de los Trabajadores, artículo 64 punto 1.3.d). En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los conceptos tendrá a ser proporcional en número de días de asistencia de cada persona dentro del periodo considerado.

(6) Incentivos de vendedores y vendedoras de Standa.

Estos conceptos se excluyen de la masa salarial homogénea, y de los incrementos sistemáticos definidos en este Convenio. No obstante, a título de exhaustividad, se recogen los criterios de los mismos.

Para ambos tipos de personal se establecen dos conceptos:

a).- Incentivo mensual fijo.- Consiste en un importe que si bien es fijo no se regula por Convenio. Esta cantidad para 1.988, se entenderá por doce pagas al año, a abonar en los meses naturales y no en las pagas extraordinarias, de Marzo, Julio y Diciembre.

b).- Incentivo Gestión Venta.- Este concepto va ligado a la eficacia de cada individuo de acuerdo con las normas y objetivos fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incremento global que se aplica, vendrá relacionado con el incremento de la eficacia global de dicho personal.

(7) Ayuda Escolar.-

Desde el día 1 de Enero de 1.988, la Ayuda mensual que recibe el personal con hijos que están en las edades que se dirán, se mantiene por los mismos importes que en el año de 1.987 y cuyo importe mensual bruto es el siguiente:

- Enseñanza Preescolar	(hasta 5 años)	500,- Ptas.
- Enseñanza General	(Hasta 16 años)	1.000,- "

Esta ayuda se entenderá a abonar por la Empresa, hasta tanto no sea la enseñanza gratuita total y durante doce pagas al año.

(8) Cláusula de Revisión Salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E., registrase el 31-12-1988 un incremento respecto al 31-12-1987 superior al 3 por 100 se efectuaría una revisión salarial, tan pronto se constatare oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la citada cifra. Tal incremento se abonaría con efectos de 1º de Enero de 1.988 afectando exclusivamente a los conceptos de Salario Base Categoría, Complemento global por subnivel, Complemento horas de desplazamiento y Prima de Productividad; sirviendo por consiguiente de base para el incremento salarial de 1.988. En el supuesto anterior, los atrasos que pudieran producirse, serían satisfechos en el plazo de dos meses desde su conocimiento fehaciente.

Art. 32.- JORNADA Y HORARIO

1) Personal del Centro de Trabajo de Granollers.

a) Jornada normal

Se garantiza la realización de 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, de la siguiente forma:

Horario normal	Lunes a Jueves	De 7,45 a 16,45 h. (con 40 minutos de descanso).
	Viernes	De 7,45 a 15,00 h. (sin descanso)

Horario intensivo:

(Del 21/6 al 2/9/1988 ambos inclusive)

Lunes a Viernes	De 7,45 a 14,45 h. (sin descanso)
-----------------	-----------------------------------

El horario indicado corresponde para este año de 1.988 a 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, según el calendario acordado de fiestas y vacaciones para 1.988.

Durante los periodos de vacaciones de Semana Santa, Agosto y Navidad, la factoría permanecerá cerrada, salvo los servicios imprescindibles (vigilancia, retén expedientes y administración, etc.).

b) Resto del personal (Guardas,.....)

Efectuarán el mismo número de horas de trabajo de 1.826,27 horas que son de aplicación según la legislación vigente.

2) Personal con puesto de trabajo en Grandes Almacenes y equivalentes

Su horario de trabajo y jornada de trabajo, serán los mismos que los realizados por el personal de los centros donde prestan servicio, quedando sujetos a la reglamentación laboral de dichos centros.

3) Resto de personal.

Realizarán la jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo y productivo.

Artículos 34 y 35.- CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.

1) Factoría de Granollers. Horario normal

a) Vacaciones:

Semana Santa	4 Días	28 al 31 de Marzo (disfrutados)
Agosto	21	" 1 al 21 de Agosto
Lunes	1	" 31 de Octubre
Navidad	4	" 27 al 30 de Diciembre

b) Festivos:

E-Año Nuevo	1 de Enero
E-Reyes	6 de Enero
E-Viernes Santo	1 de Abril
E-Lunes de Pascua de Resurrección	4 de Abril
F-Fiesta Local de Granollers	13 de Mayo
E-Lunes de Pascua de Pentecostés	23 de Mayo
E-San Juan	24 de Junio
E-La Asunción	15 de Agosto
F-Fiesta Local de Granollers	26 de Agosto
E-Fiesta de la Hispanidad	12 de Octubre
E-Todos los Santos	1 de Noviembre
F-Lunes (Descanso laboral) (Concepción)	5 de Diciembre
E-Fiesta de la Constitución	6 de Diciembre
E-San Esteban	26 de Diciembre

E = Calendario Oficial de la Generalitat
F = Otros festivos.

2) Resto de personal.

a) Vacaciones. Se establecerán por los departamentos correspondientes según necesidades (Vendedores, Señoritas de Standa,).

b) Fiestas. Se establecerán los 14 festivos oficiales de la localidad de residencia correspondientes, (vendedores), o según normativa grandes almacenes, (Señoritas de Standa,).

Artículo 51.- COMIDAS.

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante. Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

TABLAS DE REMUNERACIONES PARA 1.988

1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS (SUBNIVEL Y HORAS DE DESPLAZAMIENTO)

NIVEL	SALARIO BASE CATEGORIA			COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO		COMPLEMENTO POR SUBNIVEL
	Valor 1987	Incremento proporcional	Valor 1988	Valor 1987	Valor 1988	Valor 1988
0	115.125	4.029	119.154	-	-	454
1	86.381	3.093	91.474	-	-	454
2	82.089	2.873	84.962	-	-	454
3	79.658	2.788	82.446	-	-	454
4	70.489	2.467	72.956	10.017	10.374	454
5	70.489	2.467	72.956	10.017	10.374	454
6 a)	68.044	2.382	70.426	10.017	10.374	454
b)	58.484	2.047	60.531	7.155	7.410	454
7 a)	65.526	2.223	67.749	7.155	7.410	454
b)	55.347	1.937	57.284	5.724	5.928	454
8	58.484	2.047	60.531	5.724	5.928	454
9	54.917	1.922	56.839	5.724	5.928	454

2.- PRIMA PRODUCTIVIDAD

	Valor máximo 1.987	Valor máximo 1.988
1) Méritos personales	5.864	6.069
2) Méritos de trabajo en equipo	1.648	1.703
3) " " " (Enveaje)	357	369
4) Personal que manipula máquinas en sala de enveaje	716	741
TOTAL	8.582	8.882

3.- ANTIGÜEDAD

Trimestre Desde 1/01/1984 = 1.500,- Ptas.
 Quinquenio Desde 1/01/1984 = 2.500,- "

16193 CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima», anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 17 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 11, apartado «Clasificación profesional por categorías y niveles de Convenio». En la cabecera de la columna que dice: «Número Conv», debe decir: «Nivel Conv».

Artículo 11, apartado «Equiparación de categorías por niveles según escala de Convenio». En la cabecera de la columna que dice: «Grupo profesional», debe decir: «Nivel Convenio».

En el mismo artículo 11, y apartado, en la línea primera, que dice: «Niveles», debe decir: «Grupo Profesional».

En el mismo artículo 11 y apartado, en la línea quinta, donde dice: «Niveles Jefes 2.º sin responsabilidad área funcional y Proy. sobre personal a su cargo», debe decir: «Niveles Jefes 2.º sin responsabilidad área funcional y Proy. sin personal a su cargo».

Anexo IV «sistema de incentivos para el personal comercial en Delegaciones» apartado 10, letra b, donde dice:

$$Pg = \frac{(Mir)^2}{(Mib)} \cdot Pb \cdot cp$$

debe decir:

$$Pg = \frac{(Mir)}{(Mib)} \cdot 2 Pb \cdot cf$$

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16194 REAL DECRETO 655/1988, de 24 de junio, por el que se dispone el levantamiento de las zonas «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por el Instituto Geológico y Minero de España, en las zonas de reserva provisional «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva, declaradas por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), y prorrogadas por Real Decreto 1268/1987, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento de las áreas de reserva aludidas.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan las dos zonas «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», inscripción número 42, para investigación de los recursos minerales que se especifican en cada una de ellas y cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se designan a continuación:

Zona «Aracena» para investigación de recursos minerales de plomo, cobre y zinc, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 32' 20" Oeste	37° 54' 20" Norte
Vértice 2	6° 32' 20" Oeste	37° 51' 20" Norte
Vértice 3	6° 29' 20" Oeste	37° 51' 20" Norte
Vértice 4	6° 29' 20" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 5	6° 41' 20" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 6	6° 41' 20" Oeste	37° 53' 20" Norte
Vértice 7	6° 39' 20" Oeste	37° 53' 20" Norte
Vértice 8	6° 39' 20" Oeste	37° 54' 40" Norte

Zona «Condado», para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc y hierro, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 47' 00" Oeste	37° 30' 00" Norte
Vértice 2	6° 31' 20" Oeste	37° 30' 00" Norte
Vértice 3	6° 31' 20" Oeste	37° 26' 00" Norte